



Albania, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Apoderada</i>	<i>Luz Ángela Rodríguez Bermúdez</i>
<i>Demandada</i>	<i>Maritza Yordovid Rojas Montiel</i>
<i>Radicación</i>	<i>2024-00048 Folio 236 Tomo VII</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 103</i>

Delos documentos allegados con la presente demanda -Pagarés- se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidadas en dinero a favor del demandante y a cargo del demandada, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- DECRETESE la acumulación de pretensiones en el presente asunto de conformidad por lo regulado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARITZA YORDOVID ROJAS MONTIEL identificada con cedula de ciudadanía No. 40.622.448, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No.075016100008961 que respalda la obligación No.725075010138844.

1.1. La suma de \$2.099.164,00 a una Tasa de Intereses Remuneratoria del IBRSV + 1.9 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725075010138844 por concepto de intereses remuneratorios desde el 3 de agosto del 2023 al día 31 de enero del 2024, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$9.058.420,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No.075016100005847 que respalda la obligación No.725075010088034.

2.1. La suma de \$621.600,00 a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTFEA + 6.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075010088034 por concepto de intereses remuneratorios desde el 1º de junio de 2022 al día 31 de enero del 2024, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



3. La suma de \$993.135,00 por concepto de capital que adeuda del pagaré No.4866470213318264 que respalda la obligación No. 4866470213318264.

3.1. La suma de \$170.786,00 a una tasa de interés remuneratoria equivalente a la máxima legal permitida para la obligación 4866470213318264 por concepto de intereses remuneratorios desde el 6 de mayo del 2022 al día 31 de enero del 2024, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas se resolverá oportunamente

CUARTO.- NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación, toda vez que la apoderada del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de la demandada, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Reconocer personería adjetiva a la doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.288.843 y tarjeta profesional No. 165.517 del C.S de la J., abogada titulada en ejercicio de su profesión como apoderada judicial de la parte actora en los términos conferidos en el poder.

SEXTO.- AUTORIZAR a la abogada Edna Catherine Medina Rojas identificada con la cedula de ciudadanía No.1.057.603.832 y tarjeta profesional No. 349.866 del C.S de la J., para revisar el proceso, pedir copias, retiro de oficios de embargo; menos el retiro de la demanda, pues dicha facultad no está otorgada a la apoderada judicial en el memorial poder conferido por la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

SÉPTIMO. - Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

Firmado Por:  
**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737504a3246c1ddbac2c00bc2e060bd47868c3a1e8e59ffa642162143d80940d**

Documento generado en 24/04/2024 11:31:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>